



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de octubre de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Centroamericana
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1889-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Universidad Centroamericana, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria de los fondos aportados por el Estado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-01-098-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó a la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **José Alberto Idiáquez Guevara**, rector; **Tania María Zambrana Almendarez**, vice rectora administrativa; **Ulda Briones Frenzel**, directora de recursos humanos; **Ana María Blandino Velásquez**, jefa del departamento de gestión de becas de pregrado; **María José Munguía Aburto**, directora de servicios administrativos; **Nadir Antonio Mercado Morales**, jefe del departamento de contabilidad; **María Eugenia Picado González**, jefa del departamento de compra; **Héctor Marcelo Arias Navarro**, jefe del departamento de control financiero y tesorería; y **Jorge Luis Espinoza Lira**, jefe del departamento de redes, todos ellos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la Universidad Centroamericana. En fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría producto de hallazgos de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en el acto respectivo.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Estado de Ejecución Presupuestaria**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Reforma (Ley 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) Control Interno**: Se determinó un hallazgo, siendo éste: Remisión extemporánea de documentación del proceso de Licitación Pública Número 001-2018 a la Contraloría General de la República. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De cuatro (4) recomendaciones recogidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-166-18, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, la administración de la Universidad Centroamericana ha adoptado tres de las recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un setenta y cinco por ciento (75%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado al artículo 21 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con una debilidad de control interno, que no constituye elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por ese hallazgo de control interno, la autoridad competente de la Universidad Centroamericana, deberá implementar la respectiva recomendación de auditoría, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto al incumplimiento de ley, como la opinión es no calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta merito establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua para que se realicen los procesos de contrataciones, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de una de las recomendaciones, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-098-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de los fondos aportados por el Estado a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Universidad Centroamericana, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Centroamericana, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementación de la recomendación pendiente de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días, para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior